

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01262-00
DEMANDANTE: CAROLINA MORENO GOMEZ.
DEMANDADO: ANDRES ENRIQUE LEGUIZAMON Y OTROS.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y en virtud que el numeral 6º, artículo 26 del Código General del Proceso, estipula que la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se determina por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, así entonces, como el canon mensual actual es de \$1.000.000.00 m/cte., multiplicado por el término pactado de doce (12) meses, la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$12.000.000,00 m/cte., suma que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$36.341.040.00), para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **CAROLINA MORENO GOMEZ**, contra **ANDRES ENRIQUE LEGUIZAMON Y OTROS.**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá –Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **1 de diciembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario